

Por favor cite este número para hacer referencia a esta Circular:

Circular Externa No: 2022-00001
Destino: Consejeros Directivos, Directores Administrativos, Revisores Fiscales y de las Cajas de Compensación Familiar
De: Julián Molina Gómez
Asunto: Unidad de Tesorería definida en el numeral 5 del artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 765 de 2020.

Corresponde a esta Superintendencia en cumplimiento de la función estatuida en el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012 "2. Instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, las políticas formuladas por el Ministerio del Trabajo y fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas, así como señalar los procedimientos para su cabal aplicación".

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 765 de 2020, los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar se rigen por el principio de Unidad de Tesorería «(...) *entendido como aquella práctica en el ejercicio de la gestión de los recursos económicos administrados por las Cajas de Compensación Familiar, donde se unifican los recursos líquidos de la corporación, efectivo o sus equivalentes, independientemente de su fuente, sin establecer restricciones o predeterminedar su uso.*»

Los parágrafos 1, 2 y 3 de esta misma disposición establecen lo siguiente:

«Parágrafo 1. Las Cajas de Compensación Familiar deberán realizar el registro contable de los porcentajes legales obligatorios y de la ejecución de los recursos, definidos para los diferentes programas a su cargo, y en todo caso garantizar siempre el cumplimiento de los fines del Sistema del Subsidio Familiar.

Parágrafo 2. Las Cajas de Compensación Familiar deberán llevar un estricto seguimiento a través de mecanismos de autorregulación, autocontrol y gestión del riesgo al interior de la corporación donde se evidencie la trazabilidad del uso de los recursos bajo el principio de unidad de tesorería y el flujo efectivo de los recursos según lo determine la Caja de Compensación Familiar de acuerdo a la necesidad de cada programa para asegurar su operación; situación que deberá ser informada a la Superintendencia de Subsidio Familiar de manera semestral en los términos y condiciones de reporte que esta defina, con el fin de ejercer su inspección, vigilancia y control."

Parágrafo 3. La unidad de tesorería de que trata el presente artículo solo aplicará respecto de los recursos que recaudan las cajas de compensación por los aportes parafiscales regulados en la Ley y sus rendimientos.» (Subrayado fuera de texto)

En línea con lo dispuesto en el Decreto 765 de 2020, mediante los artículos segundo y cuarto de la Resolución 298 del 17 de junio de 2021 la Superintendencia del Subsidio Familiar estableció las siguientes condiciones y plazos de reporte:

«ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo Segundo de la Resolución 093 quedando en los siguientes términos: "El Consejo Directivo de cada Caja de Compensación Familiar dentro de la política administrativa y financiera que adopte para la respectiva Corporación, deberá incluir la aplicación de la Unidad de Tesorería, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, garantizando siempre el cumplimiento de los fines del Sistema del Subsidio Familiar y los fondos de Ley y cumplir con los objetivos establecidos en el Decreto 765 de 2020 "Por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015 en relación con el fortalecimiento de los principios de los presupuestos de las Cajas de Compensación Familiar".

PARÁGRAFO. La Superintendencia Delegada para la Gestión emitirá instrucciones respecto de los criterios técnicos y jurídicos de inspección, vigilancia y control de la destinación de estos recursos.

(...)

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo Cuarto de la Resolución 093 quedando en los siguientes términos Las Cajas de Compensación Familiar, (i) a más tardar el 15 de julio de la presente anualidad, deberán remitir un informe detallado respecto de los recursos utilizados como Unidad de Tesorería en la Vigencia 2020, a la Delegada de Gestión para las Cajas, certificado por Revisoría Fiscal y por la Dirección Administrativa, acompañado con el acta del Consejo Directivo que adoptó la política administrativa y financiera, además, (ii) al 30 de agosto de 2021 y de cada año sucesivo, deberán informar lo correspondiente al primer semestre de la anualidad que se curse y finalmente, (iii) el 28 de febrero de cada año deberán allegar lo



correspondiente al segundo semestre de la anualidad anterior, así como el consolidado anual.

El informe deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

1. Fecha de utilización.
2. Recurso utilizado de la parafiscalidad, y los fondos de Ley
3. Utilización del recurso, especificando fecha de devolución del mismo.

Parágrafo: Las Cajas de Compensación Familiar deberán reportar los recursos utilizados como Unidad de Tesorería, en los estados financieros de cada año, de acuerdo con los códigos establecidos en el artículo primero de este acto administrativo.»

Por su parte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el concepto identificado con el número de radicación 2021ER0043686, concluyó que «(...) *sin perjuicio de la aplicación del principio de unidad de tesorería, las Cajas de Compensación Familiar deben garantizar que los recursos del FOVIS se utilicen finalmente, en las actividades dispuestas en el Decreto 1077 de 2015*», tras haber considerado, de una parte, que el principio de Unidad de Tesorería «(...) *no reglamenta una destinación posible del recurso, sino que constituye un instrumento para la gestión del mismo (...)*», y de otra, que «(...) *la expedición del Decreto 765 de 2020 no deroga tácitamente ninguna de las disposiciones especiales relacionadas con la gestión de los recursos del FOVIS, sino que, por el contrario, lo que hace es establecer un criterio de manejo contable de dichos fondos.*»

2. Mecanismos de autorregulación, autocontrol y gestión del riesgo

Los mecanismos de autorregulación, autocontrol y gestión del riesgo a los que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 765 de 2020, deben ser articulados por las Corporaciones mediante un Sistema Preventivo de Prácticas Riesgosas Financieras asociadas al principio de Unidad de Tesorería, que a su vez debe ser adoptado por los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, especialmente en virtud de las funciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 8 del artículo 54 de la Ley 21 de 1982:

«**ARTÍCULO 54.** Son funciones de los Consejos Directivos:

1°. *Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.*

2°. *Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la presente ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales.*

Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del subsidio Familiar.

3º. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la autoridad competente.

(...)

5º. Determinar el uso que se dará a los rendimientos liquidados o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.

6º. Visitar y controlar la ejecución de los programas, la presentación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.

(...)

8º. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.»

Por su parte, al Director Administrativo en su condición de ordenador ejecutor de la política administrativa y financiera de la Caja, le incumbe la implementación y el seguimiento del Sistema Preventivo de Prácticas Riesgosas Financieras asociadas al principio de Unidad de Tesorería, de conformidad con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 55 de la Ley 21 de 1982

«**ARTÍCULO 55.** Son funciones del Director Administrativo:

(...)

2º. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la superintendencia del Subsidio Familiar.

3º. Ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo.

4º. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.

5º. Presentar, a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios, y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.

6º. Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, acompañado de los balances y estados financieros del correspondiente ejercicio.

7º. Rendir ante el Consejo Administrativo los informes trimestrales de gestión y resultados.

8º. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le solicitan sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del Estado.

(...)

11º. Ordenar los gastos de la entidad.

(...))»

A su vez, al Revisor Fiscal le corresponde asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las prescripciones de las leyes, el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos, exigir las medidas que tiendan a la conservación de los bienes administrados por las Corporaciones, así como la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados, y dar cuenta oportunamente a la Superintendencia del Subsidio Familiar de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982:

«**ARTÍCULO 49.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1º. Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos.

2º. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.

3º. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar, y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.

4º. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.

5º. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.

6º. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

7º. Las demás que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.»

3. Prevención de prácticas no autorizadas o inseguras

Uno de los resultados esperados tras la adopción, implementación y seguimiento del Sistema Preventivo de Prácticas Riesgosas Financieras asociadas al principio de Unidad de Tesorería por parte de las Cajas de Compensación Familiar, es la disminución de la incidencia de las actividades o conductas que han sido calificadas por esta Superintendencia como prácticas no autorizadas o inseguras de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 21 de la Ley 789 de 2002, como las que se encuentran enumeradas en la Circular Externa 023 de 2003, de la cual se reproduce el apartado pertinente:

«Se entiende por práctica insegura aquella que genera o puede generar peligro, daño o riesgo a la Caja de Compensación Familiar en su patrimonio o en la prestación de

los servicios o al sistema de subsidio familiar. Se califican como prácticas inseguras las siguientes:

1. Ofrecer servicios inexistentes.
2. Invertir los recursos del sistema de subsidio familiar en entidades financieras o cooperativas calificadas como riesgosas por la autoridad competente o concentrar las inversiones en dichas entidades de tal manera que exponga su patrimonio,
3. No cumplir con las normas y especificaciones técnicas de los servicios, obras, programas y actividades que presta.
4. Crear fundaciones o entidades similares paralelas a la Corporación para ejercer actividades no permitidas en la ley.
5. Delegar por cualquier mecanismo sus funciones gerenciales en terceros.
6. Invertir su patrimonio o recursos sin las debidas garantías
7. No realizar los estudios necesarios que permitan garantizar la viabilidad financiera y social del programa u obra que pretendan ofrecer.»

Sin embargo, bajo el enfoque adoptado en la presente circular, el énfasis que hoy está puesto en las funciones de inspección control y vigilancia –previstas en el numeral 6 del artículo 2º, en el numeral 20 del artículo 5º y en el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012–, se desplaza hacia los mecanismos de autorregulación, autocontrol y gestión del riesgo a cargo de las Cajas de Compensación Familiar; con la expectativa de que, de manera concurrente con las gestiones adelantadas por esta Superintendencia, contribuyan a la prevención de las prácticas que generan o puedan generar peligro, daño o riesgo a las Cajas de Compensación Familiar en su patrimonio, a la prestación de los servicios a su cargo o al Sistema de Subsidio Familiar.

4. Gestión de los riesgos financieros asociados al principio de Unidad de Tesorería

Sin importar su naturaleza, industria y sector, los principios y directrices genéricos para la gestión del riesgo en una organización se encuentran establecidos en la norma técnica colombiana NTC-ISO 31000 expedida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC), la cual es una adopción idéntica por traducción de la norma internacional ISO 31000: 2009; 2018.

Así las cosas, y sin perjuicio de las disposiciones especiales sobre control interno y gobierno corporativo, la Cajas de Compensación Familiar deben contemplar al menos, los siguientes riesgos prioritarios y sus respectivos subsistemas de administración asociados al principio de Unidad de Tesorería: 1) Riesgo Operacional 2) Riesgo de Lavado de Activos, 3) Financiación del Terrorismo y Corrupción 4) Riesgo de Crédito 5) Riesgo de Liquidez, y 6) Riesgo de Mercado

En consecuencia, con el propósito de disminuir la probabilidad de ocurrencia o mitigar el impacto de un evento de riesgo potencial (incertidumbre) que pueda afectar los resultados y, por ende, el logro de los objetivos de la Corporación, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema del Subsidio Familiar, conforme al parágrafo primero del artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 765 de 2020, deben efectuar las actividades correspondientes al ciclo de gestión de riesgos asociados al principio de Unidad de Tesorería: i) identificación de riesgos, ii) evaluación y medición de riesgos, iii) selección de estrategias para el tratamiento y control de los riesgos, y iv) seguimiento y monitoreo.

- **Identificación de riesgos:** Consiste en reconocer, explorar exhaustivamente y documentar todos los riesgos internos y externos que podrían afectar los objetivos de la entidad, identificando sus causas, efectos potenciales y la posible interrelación entre los diferentes tipos de riesgos, para lo cual se recomienda la utilización de normas técnicas nacionales o internacionales.
- **Evaluación y medición de riesgos:** Es la valoración de los efectos asociados a los riesgos que han sido identificados, considerando la frecuencia y la severidad de su ocurrencia. También se deberá considerar el análisis de los riesgos inherentes y residuales, y su participación en el riesgo residual global. Se entenderá por valoración del riesgo la medida cualitativa o cuantitativa de su probabilidad de ocurrencia y su posible impacto.

En la medida que avance el plan de implementación del modelo de Supervisión Basada en Riesgos, la entidad deberá contar con evaluaciones cuantitativas relacionadas con la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados y su impacto. Independientemente de contar con modelos cuantitativos o cualitativos, éstos deben estar sustentados técnicamente y documentados.

Es así como para la evaluación y medición de cada uno de los riesgos identificados, la entidad debe contar con información suficiente, completa y de calidad para generar los mejores pronósticos. Si la entidad no cuenta con información suficiente, esta debe establecer mecanismos para tener estimaciones consistentes para cada uno de los riesgos asumidos y deberá documentar las hipótesis y supuestos de sus modelos, así como la información que se tuvo en cuenta para su cálculo, mientras logra obtener la información requerida y necesaria.

- **Selección de estrategias para el tratamiento y control de los riesgos:** Una vez identificados y evaluados los riesgos, deben compararse con los límites (tolerancia) de riesgos aprobados por la instancia definida en el Gobierno Organizacional de la entidad y su política de riesgos, siempre dentro del marco normativo como referencia. Todo riesgo que exceda los límites o desviaciones aceptadas debe ser objeto de actividades de mitigación y control a fin de regresar al nivel de riesgo tolerado, conforme la estrategia adoptada.

Se deben determinar las acciones tendientes a gestionar los riesgos a los que se ve expuesta la entidad, de acuerdo con los niveles de riesgo determinados y las tolerancias al riesgo definidas.

Todas las acciones de gestión del riesgo deberán identificar formalmente responsables, plazos, formas de ejecución, y reportes de avances. Asimismo, deberán estar aprobadas por la instancia del Gobierno Organizacional que corresponda.

- **Seguimiento y monitoreo:** Una vez establecidos los posibles mecanismos, o un conjunto de estos para la mitigación y control de los riesgos que se han identificado como relevantes para la entidad y después de realizar un análisis que permita determinar los puntos más críticos a intervenir, la Corporación deberá poner en práctica tales mecanismos y reflejarlos en un plan de implementación de las acciones planteadas en la fase anterior, guardando correspondencia con las características particulares de cada entidad, teniendo en cuenta el grado de complejidad, el tamaño y el volumen de sus operaciones.

Con el fin de realizar el seguimiento y monitoreo a la evolución de los perfiles de riesgo, la Corporación debe desarrollar un sistema de alertas tempranas que facilite la rápida detección, corrección y ajustes de las deficiencias en cada uno de sus Subsistemas de Administración de Riesgo para evitar su materialización. Esto con una periodicidad acorde con los eventos y los factores de riesgo identificados como potenciales, así como con la frecuencia y naturaleza de estos. El diseño de dicho sistema de alertas debe incluir la definición de los límites máximos de exposición o niveles aceptables de riesgo previamente establecidos por la Corporación teniendo en cuenta los análisis realizados, la normatividad vigente y los criterios definidos en la política de gestión de riesgo de cada entidad.

De igual manera en caso de que se produzca la materialización de los riesgos, la Corporación debe realizar las acciones que permitan determinar la cuantificación del impacto e implementar las acciones de mitigación a que haya lugar.

Las mediciones de riesgos esperadas, los riesgos derivados y sus controles deben ser contrastados regularmente con la realidad observada, de forma tal que permita establecer si los Subsistemas de Administración de Riesgos han logrado su mitigación y la corrección oportuna y efectiva de eventuales deficiencias. De esta manera, la Corporación debe contar con indicadores de gestión para hacer seguimiento a la administración de los riesgos residuales, que permitan verificar que se encuentran y se mantienen en los niveles de aceptación previamente establecidos.

Deben establecerse planes de contingencia frente a los eventos en los que se presenten desviaciones o la superación de los límites previamente establecidos, con el propósito de intervenir y tratar los diferentes riesgos identificados en función de su variabilidad y

ajustar las desviaciones lo más pronto posible. Todas las acciones y actividades incluidas en estos planes deben contener la definición de los estándares de seguimiento y monitoreo, además de contar con un responsable, plazos, periodicidad, reportes de avance y de evaluaciones periódicas sobre las estrategias seleccionadas que incluyan el monitoreo de los indicadores propuestos para el seguimiento de las acciones de gestión del riesgo planteadas, los cuales deben ser definidos mediante un cronograma y ser objeto de un proceso de verificación y calidad de la información.

En esta etapa cobra importancia la implementación de mecanismos de retroalimentación donde se promueva la comunicación dinámica y continua y la entrega de los reportes gerenciales y de monitoreo donde se evalúen los resultados obtenidos, su evolución y la ejecución de los controles y estrategias implementadas para mejorar el desempeño en la mitigación de los factores de riesgo en cada uno de los Subsistemas de Administración de Riesgo, y que van dirigidos a todos los involucrados tanto externos como internos, en especial a los órganos de seguimiento definidos por el Gobierno Organizacional de cada entidad. Lo anterior determina la necesidad de implementar planes de mejora en donde se desarrollen estrategias de incorporación de cambios para mejorar los resultados en la gestión de riesgos de la entidad.

5. Conclusiones

En consecuencia, esta Superintendencia se permite manifestar lo siguiente:

1. En adelante, en las visitas que realice esta Superintendencia a las Cajas de Compensación Familiar, se revisará que, si la Caja está aplicando Unidad de Tesorería, ésta haya sido incluida por el Consejo Directivo dentro de la política administrativa y financiera adoptada por la correspondiente Corporación y que, respecto a su ejecución por parte del Director Administrativo, se cumplan por lo menos los siguientes criterios generales:
 - a. **Fuente de los recursos:** Este elemento hace referencia a la determinación de la procedencia de los dineros, es decir, de qué fondo son originarios.
 - b. **Uso de los recursos:** Se indicará en qué programa(s) o proyecto(s) se van a invertir los dineros.
 - c. **Plazo esperado para la devolución de los recursos:** Término en el cual la Corporación retornará los dineros utilizados por vía de unidad de tesorería al fondo de su procedencia.
 - d. **Planeación de las inversiones, desembolsos y gastos:** Bajo el esquema de autonomía, garantizar la liquidez global de la Caja de Compensación Familiar y su capacidad para realizar o ejecutar las prestaciones a su cargo.
 - e. **Trazabilidad del uso y del flujo efectivo de los recursos:** evidenciar la Trazabilidad del flujo efectivo de los recursos utilizados por Corporación según sus propias determinaciones bajo el principio de Unidad de Tesorería de acuerdo con la necesidad de asegurar la operación cada programa.

- f. **Análisis de los riesgos:** Respecto de los riesgos derivados de la operación con sus correspondientes provisiones y garantías.

Lo anterior, con la finalidad de que las Corporaciones garanticen el cumplimiento de los fines del Sistema de Subsidio Familiar a los que se refiere el parágrafo 1° del artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 765 de 2020.

Cuando en el marco de las visitas esta Superintendencia evidencie que la aplicación del principio de Unidad de Tesorería por parte de una Corporación no asegura la operación de cada uno de los programas a su cargo, que afecta el flujo efectivo de los recursos, o que conduce al incumplimiento en los pagos de los subsidios en dinero o en especie, dará traslado a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales y a las demás autoridades competentes, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

2. Instruir a los Consejeros Directivos, Directores Administrativos y Revisores Fiscales de las entidades vigiladas con el propósito de que interpreten el principio de Unidad de Tesorería estrictamente en los términos de la definición incorporada en el numeral 5 del artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 765 de 2020, y lo apliquen únicamente a los recursos que recaudan las Cajas de Compensación por los aportes parafiscales regulados en la Ley y sus rendimientos.

Adicionalmente, y en atención a que en el concepto identificado con el número de radicación 2021ER0043686, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio manifestó que el principio de Unidad de Tesorería «... *no reglamenta una destinación posible del recurso, sino que constituye un instrumento para la gestión del mismo ...*», los Consejeros Directivos, Directores Administrativos y Revisores Fiscales de las entidades vigiladas deben garantizar que los recursos, cuando se requiera, sean utilizados finalmente en las actividades para las cuales fueron dispuestos, en las proporciones previstas en el marco regulatorio.

3. Instruir a los Consejeros Directivos, Directores Administrativos y Revisores Fiscales de las entidades vigiladas con el propósito de que efectúen los registros contables, y los reportes de información, dentro de las oportunidades y cumpliendo las condiciones descritas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 765 de 2020, y en el artículo 4 de la Resolución 298 del 17 de junio de 2021.
4. Instruir a los Consejeros Directivos, Directores Administrativos y Revisores Fiscales de las entidades vigiladas con el propósito de que articulen los mecanismos de autorregulación, autocontrol y gestión del riesgo a los que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1° del

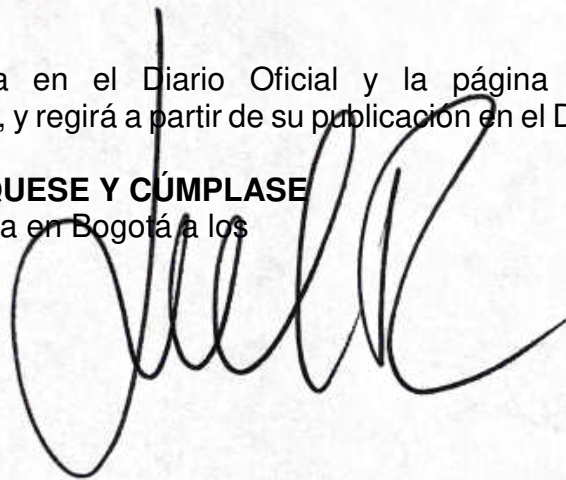
Decreto 765 de 2020, mediante la adopción, implementación y seguimiento –según corresponda–, de un Sistema Preventivo de Prácticas Riesgosas Financieras asociadas al principio de Unidad de Tesorería.

5. Instruir a los Consejeros Directivos, Directores Administrativos y Revisores Fiscales de las entidades vigiladas para que incluyan dentro de los riesgos asociados al principio de Unidad de Tesorería que deben ser identificados, la realización de actividades o conductas que han sido calificadas como prácticas no autorizadas o inseguras por esta Superintendencia.
6. En consideración a que el párrafo primero del artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 765 de 2020 establece que las Cajas de Compensación Familiar deben «... en todo caso garantizar siempre el cumplimiento de los fines del Sistema del Subsidio Familiar», los Directores Administrativos de las entidades vigiladas deberán presentar un informe diagnóstico acerca de las capacidades y los recursos con los que cuenta cada Corporación para implementar el Sistema Preventivo de Prácticas Riesgosas Financieras asociadas al principio de Unidad de Tesorería, y para adelantar las actividades correspondientes al ciclo de gestión de los riesgos relacionados con el principio de Unidad de Tesorería dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente circular.

La presente circular será publicada en el Diario Oficial y la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar, y regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los



JULIÁN MOLINA GÓMEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Juan Pablo Galvis Parra.
Revisó: Pedro Acosta Lemus.
Raúl Fernando Núñez Marín
Asesor del despacho

